



Resolución Gerencial Regional N° 0330

-2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **22 JUL. 2009**

VISTO, el Expediente Administrativo N° 01477-2009, que contiene el Recurso de Apelación, interpuesto por Doña **ISABEL OROZCO TOMAYLLA**, contra el Acto Administrativo de Adjudicación de Plaza de Educación Inicial (Reasignación Año 2008), a favor de la Prof. Celia Rosa Sayritupac Gutiérrez, por la Comisión de Reasignación 2008, de la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 39485 de fecha 17 de Diciembre del 2008, la recurrente Doña ISABEL OROZCO TOMAYLLA, ante la Dirección Regional de Educación de Ica, presenta Carta Notarial, en el cual solicita la Nulidad del Acto de Adjudicación de Plaza realizado a favor de la Prof. Cecilia Sayritupac Gutiérrez, y disponer que se adjudique la plaza de conformidad al Cuadro Definitivo de Reasignación Docente 2008 – Unidad Familiar – Inter Región, aprobado y publicado por la Comisión de Reasignación Año 2008, de la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, al no pronunciarse en forma expresa y dentro del término de Ley la Dirección Regional de Educación de Ica, respecto a la petición formulada por la recurrente, mediante Expediente N° 39485 del 13 de Diciembre del 2008, esta formula Recurso de Apelación con Exp. N° 986 de fecha 12 de Enero del 2009, ante la Dirección Regional de Educación de Ica, contra el Acto Administrativo de Adjudicación de Plaza a favor de la Prof. Celia Rosa Sayritupac Gutiérrez, realizado el día 13 de Diciembre del 2008, para que se declare la nulidad de dicho acto, recurso que es elevado a esta instancia administrativa superior mediante Oficio N° 327-2009-GORE-ICA-DRED/OSG de fecha 26 de Enero del 2009, e ingresado con Registro N° 00713-2009, a efectos de resolver conforme a Ley.

Que, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General". "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de la prueba producida o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...", el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la norma antes descrita, describen los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el recurso, formalidades que reúne el recurso administrativo interpuesto por la recurrente Doña Isabel Orozco Tomaylla.

Que, doña Isabel Orozco Tomaylla, argumenta en su escrito de apelación que la Dirección Regional de Educación de Ica, ha cometido un acto arbitrario e ilegal contra sus derechos adquiridos, que al haber ocupado el Primer Lugar en el Cuadro Definitivo de Méritos de Reasignación Docente 2008, Unidad Familiar – Inter Región, con el Puntaje de 164 punto, adjudica la plaza de Docente de Educación Inicial de San José de Curis, a la Prof. Celia Rosa Sayritupac Gutiérrez, quien ocupara el Primer Lugar en el Cuadro de Precedencia de Inter – Región para Directores de Educación Inicial, siendo lo correcto y legal que dicha plaza se le asignara a la recurrente por ocupar el Primer Lugar en el Cuadro Definitivo de Reasignación 2008, para docentes, por tener mejor derecho; por consiguiente la pretensión de la recurrente esta dirigida a que se declare la Nulidad de la Adjudicación de Plaza de Educación Inicial (Reasignación 2008) a favor de la Prof. Celia Rosa Sayritupac Gutiérrez, por no estar de acuerdo a los dispositivos legales vigentes referente a Resignaciones.

Que, de autos se aprecia que efectivamente Doña YSABEL OROSCO TOMAYLLA, mediante Expediente N° 39485 del 17 de Diciembre del 2008, solicito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, mediante Carta Notarial se declare la Nulidad del acto de adjudicación de plaza irregularmente realizado y disponer que se adjudique la Plaza de Docente de Educación Inicial del Centro Educativo Inicial de San José de Curis, de conformidad al Cuadro Definitivo de Reasignación Docente 2008 –



Unidad Familiar – Inter Región, aprobado y publicado por la Comisión de Reasignación Año 2008; y, que habiendo transcurrido a la fecha de presentación de su solicitud – 17 de Diciembre del 2008, el plazo procedimental para que la autoridad administrativa llamada a resolver como primera instancia, en este caso, la Dirección Regional de Educación de Ica, no se haya pronunciado al respecto, transgrediendo los plazos establecidos en la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”.

Que, para mejor resolver lo solicitado por la recurrente, se solicito a la Dirección Regional de Educación de Ica, un informe detallado al respecto, con Oficio N° 0132-2009-GORE-ICA/GRDS-ORAJ de fecha 13 de Febrero del 2009, reiterando dicho informe con Oficio N° 216-2009-GORE-ICA/GRDS-ORAJ de fecha 09 de Marzo del 2009, y Memorando N° 104-2009-GORE-ICA/GRDS-ORAJ de fecha 24 de Marzo del 2009, dándole un plazo de 24 horas para remitir dicho informe, el mismo que hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna, a pesar de haber transcurrido en demasía los términos de ley, por lo que el presente expediente se resuelve con la documentación tenida a la vista.

Que, del análisis y verificación realizado al expediente que nos ocupa, y a, los documentos que obran en el expediente, se puede apreciar que efectivamente en el Cuadro Definitivo de Reasignación Docente 2008- Unidad Familiar, Inter Región , la recurrente se le considera en el Primer Lugar con 164 puntos, la misma que ha laborado por mas de 08 años de Servicios Oficiales, como Profesora de Aula, en la Institución Educativa “Felipe Guaman Poma” del Departamento de Ayacucho, Cuadro aprobado y publicado por el Comité de Reasignación de Docente del 2008, de la Dirección Regional de Educación de Ica, evaluación que fue procesada de conformidad a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 1174-91-PCM, que aprueba el Reglamento de Reasignaciones y Permutas para el Profesorado del Ministerio de Educación; asimismo se aprecia en el recurso de la recurrente, que con fecha Sábado 13 de Diciembre del 2008, se adjudica la plaza de Profesor de Aula de la I.E. San José de Curis, a la Profesora Celia Rosa Sayritupac Gutiérrez, quien ocupara el Primer Lugar en el Cuadro de Precedencia de Inter – Región – Unidad Familiar - para Directores de Educación Inicial, con 153 puntos, conforme es de verse de los cuadros que corren en autos, solicitando la recurrente, se le adjudique la plaza en la I.E. San José de Curis por corresponderle, ya que ella postulo en la plaza como docente de aula, y ocupo el Primer Lugar en el Cuadro de Precedencia de Inter Región – Unidad Familiar -para docente, con un puntaje general de 164, por lo que le acude el mejor derecho, y al no encontrarse conforme la recurrente con la adjudicación de plaza llevada a cabo el 13 de Diciembre del 2008, presento reclamo con Exp. N° 339485 de fecha 17 de Diciembre del 2008, mediante Carta Notarial, ya que la Comisión de Reasignación al no adjudicarle la plaza que le corresponde por ley al haber ocupado el primer lugar con un puntaje general de 164 puntos, en el Cuadro Definitivo de Reasignación de Docente Año 2008 -Unidad Familiar – Inter Región, la ha perjudicado, y por consiguiente a sus menores hijos y familia que depende de ella como madre y esposa.

Que, los argumentos que expone la recurrente en su recurso impugnativo, y documentos que acompaña, se comprueba la irregularidad e injusticia que se ha cometido con la recurrente al no adjudicarle la plaza de Educación Inicial en la I.E. de San José de Curis , habiendo ocupado el Primer Lugar en el Cuadro Definitivo de Méritos Inter – Región, adjudicando la Comisión de Reasignación dicha plaza a la Profesora Celia Rosa Sayritupac Gutiérrez, quien ocupó el Primer Lugar en el Cuadro de Precedencia de Inter – Región para Directores de Educación Inicial, los mismos que corre en autos, no teniendo en cuenta lo establecido en el Reglamento de Reasignaciones y Permutas para el Profesorado, aprobado por R.M. N° 1174--91-ED, entre ellos los niveles, ya que un Profesor de Aula no tiene el mismo nivel que un Director de una I.E Consecuentemente el Recurso de Apelación interpuesta por la recurrente Doña ISABEL OROZCO TOMAYLLA, contra la Adjudicación de Plaza de Docente de Aula de la Institución Educativa de San José de Curis, a la Profesora Celia Rosa Sayritupac Gutiérrez, deviene en FUNDADO.

Estando al Informe Legal N° 593-2009-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783, “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR.





Resolución Gerencial Regional N° 0330

-2009-GORE-ICA/GRDS

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **ISABEL OROZCO TOMAYLLA**, contra el Acto Administrativo de Adjudicación de Plaza en la I.E. San José de Curis, a favor de la Prof. Celia Rosa Sayritupac Gutiérrez, realizada por la Comisión de Reasignación 2008, de la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer, que la Dirección Regional de Educación de Ica, proceda a adjudicar la plaza de la I.E. San José de Curis de acuerdo al Cuadro Definitivo de Reasignación Docente 2008 -Unidad Familiar – Inter Región, respetando el orden de mérito de acuerdo al puntaje general, y su nivel de los docentes evaluados, según lo establecido en el Reglamento de Reasignaciones y Permutas para el Profesorado, aprobado por R.M. N° 1174-91-PCM, teniendo presente los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, bajo responsabilidad; sin perjuicio de disponer las acciones administrativas disciplinarias de quienes resulten responsables.

ARTICULO TERCERO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio César Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL

